REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Cristian Camilo Zapata Cortes, Isaac Zapata Rodríguez, María Marta Cortes Uribe, Jorge Andrés Cortes, María Cristina Cortes, Yessica Juliana Zapata Cortes.
Demandados	Cooperativa de Transportadores de Colectivos Ltda. Cootranscol Ltda ; Liberty Seguros S.A., Fabian Alonso Salazar Quintero y José Islen Herrera García.
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00056 00
Asunto	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 14 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** promovida por **CRISTIAN CAMILO ZAPATA CORTES, ISAAC ZAPATA RODRÍGUEZ, MARÍA MARTA CORTES URIBE, JORGE ANDRÉS CORTES, MARÍA CRISTINA CORTES, YESSICA JULIANA ZAPATA CORTES,** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LTDA. COOTRANSCOL LTDA ; LIBERTY SEGUROS S.A., FABIAN ALONSO SALAZAR QUINTERO Y JOSE ISLEN HERRERA GARCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, establecido como vigente en forma permanente por la Ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la normativa en comento, solamente se entenderá realizada la notificación de la demanda, cuando efectivamente pueda constatarse que los destinatarios de los mensajes de datos, lo recibieron.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada NATALIA MARÍN OROZCO, quien se identifica con T.P. No. 129.718 del C.S. de la Judicatura.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df6fae479830096a32997bdfaf2e95361e0ca40cac59fedd90c15b5e376fcec**

Documento generado en 23/03/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica